



Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA 8ª / Nº

1219

LEBU,

29 ABR. 2016

Ministerio de Salud  
Seremi Salud Región Biobío  
Delegación Provincial Arauco

VISTOS Y CONSIDERANDO

ING.G.RRC/scr

VISTOS: La solicitud presentada por D. JOSE ISAAC MONTES ORTIZ, RUN Nº [REDACTED] lo dispuesto en el artículo 46 del DFL Nº 1 de 2000, del Ministerio de Justicia, los artículos 135 y 144 del Código Sanitario, aprobado por DFL Nº 1 de 1967; el artículo 186 del DFL Nº 2.128 de 1930; los artículos 51, 67 y 75 del Decreto Nº 357 de 1970, que aprueba el Reglamento General de Cementerios; Nº 1.3.2.1 de la Resolución Exenta Nº 473 del 2008, Resolución Nº 890 del 03/04/2014, de la SEREMI de Salud Región del Biobío, las facultades que me conceden el artículo 12 números 2, 3 y 13 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2005; las atribuciones que me confieren los Nº 2 y 3 del artículo 14 B del D.L 2763/79 modificado por la ley 19937/04; D.S Nº 136/04,D.S. AFECTO Nº 46/2010 y D.S. 66/2014, todos del Ministerio de Salud y Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

- AUTORIZASE** a la Empresa Funeraria denominada “MONTES”, para que efectúe traslado de cadáveres para su sepultación en un lugar distinto al de su deceso, durante el período comprendido entre el **01 de mayo del 2016 al 31 de mayo del 2016**.
- Los traslados efectuados en conformidad con la presente Resolución, deberán ser en ataúdes impermeables y cerrados herméticamente, transportados en alguno de los siguientes vehículos especialmente acondicionados para ello:
  - Vehículo:CHRYSLER,STATION WAGON , GRAND CARAVAN ,Año 2000; Patente: TS.6315-K
  - Vehículo:CHRYSLER, STATION WAGON, TOW COUNTRY, Año 2004; Patente: XB.1290-1
  - Vehículo:COCHE MORTUORIO, MERCEDES BENZ, Año 2003; Patente: BSLF.43-6
- La empresa funeraria llevará un registro numerado y sucesivo en que consten los traslados efectuados, indicando su fecha, lugares de salida y destino, nombre completo y RUT de la persona fallecida, características del ataúd y vehículo que realiza el transporte. Copia de las anotaciones del período al que se refiere esta Resolución se acompañara a la solicitud de una nueva autorización.
- El cobro de esta prestación se efectuará conjuntamente con la siguiente autorización mensual, de acuerdo a los traslados efectuados en el mes anterior que figuren en el registro que debe llevar la empresa y presentar para obtenerla.
- Se deberá tener especial resguardo de lo establecido en el Art. 139 del Libro Octavo del Código Sanitario el cual establece “Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de cuarenta y ocho horas, a menos que el Servicio Nacional de Salud lo autorice, o cuando haya sido embalsamado o se requiera practicar alguna investigación de carácter científico o judicial.”

Anótese y comuníquese,



DR. JUAN ALBERTO GOZA ITURRA  
DELEGADO PROVINCIAL ARAUCO  
SEREMI DE SALUD REGION DEL BIO BIO

POR FACULTAD DELEGADA DE LA SEREMI DE SALUD DE LA REGION DEL BIO BIO,  
SEGÚN RESOLUCIÓN Nº 7927 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

DISTRIBUCION:

- Propietario
- Oficina Partes
- Oficina Satélite Lebu

Nº documento:16s0804-10009  
Fecha: 25.04.2016  
Arancel: \$ 11.200

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR A UD. PARA SU  
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES



DILMA SOTO NAVARRO  
MINISTRO DE FE